



RADICADO 05266 31 10 001 2016-00385- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Siete de mayo de abril de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud formulada por DONELIA OSPINA VALENCIA, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia y por ende es procedente el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b868320e8e198ed8df1463bedc5743dc56ad4e35b5c7d932d058ec6c8e2b
0762

Documento generado en 07/05/2021 06:06:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00057- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Siete de mayo de dos mil veintiuno

De conformidad el artículo 286 del C.G.P., se corrige la sentencia No. 76 del 20 de abril de 2021; en el sentido de indicar que los nombres y apellidos del demandante son **MIGUEL ALONSO MAYA TORO** y no MIGUEL ALONSO MONTOYA TORO, como erróneamente se indicó en la misma

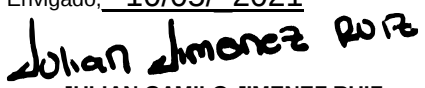
Expídanse las copias de la presente providencia conjuntamente con la sentencia que aprobó el trabajo de partición, a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f183e7099d328b3aa654bd3b2298dd09ce705c5d9fb4809aa6be55caccc5
4fad

Documento generado en 07/05/2021 06:06:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00131- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Siete de mayo de dos mil veintiuno

De conformidad al artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el auto del 05 de mayo de 2021, en el sentido de incluir en el acápite de las pruebas documentales, las aportadas en el escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito.

Frente a las demás pruebas solicitadas en dicho traslado, el Despacho ya pronunció en el auto antes referido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
057a5b79130f888c350843d9833c345233798f1b03234c57fb703b7fa6d6e6
98

Documento generado en 07/05/2021 06:06:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/05/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00196 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Siete de mayo de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma toda vez que no se incluyó el pago realizado por el ejecutado a la cuenta de ahorros de la demandante el 23/04/2021 por valor de \$8.307.554; así las cosas, se procede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 30/05/2021, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses y costas de \$1.390.532,93

De otro lado, no se accede a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, toda vez que a la fecha adeuda la suma antes referenciada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 64.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 10/05/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4db2dc1c9eb2d80deaf08f925bc75b1b6ddcc7e65ee0692635e25392e467c98
8

Documento generado en 07/05/2021 06:06:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00255- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Siete de mayo de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de notificar al demandado por el Despacho, toda vez que no se aportó constancia alguna de SERVIENTREGA o de las empresas de correo referenciadas en el auto que antecede, donde certifiquen que no prestan el servicio de notificación electrónica; máxime cuando en varios procesos del Despacho dichas empresas han brindado ese servicio a las partes interesadas.

Igualmente no se accede a la solicitud de emplazar al demandado, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 64.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/05/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 381a6c5a4099908429365728cd63f88575d60a60f4e8562ed0d31d313a00fb2b
Documento generado en 07/05/2021 06:05:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00048 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Siete de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la citación para diligencia de notificación personal remitida al señor ARTURO ELÍAS CASTAÑEDA CORRALES fue efectiva y entregada a su destinatario, en consecuencia, procédase a la notificación por aviso del mismo una vez culmine el termino concedido en la citación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 22799 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 670dc9a7125845428d7c8dfb0e3ee386766c3935dba404b0e42266a7167759bf
Documento generado en 07/05/2021 06:05:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 64.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 10/05/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00080- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Siete de mayo de dos mil veintiuno

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por DIANA CAROLINA GÓMEZ MARTELO, MARÍA CAMILA GÓMEZ MARTELO Y JUAN DAVID GÓMEZ MARTELO, en la cual no formularon excepciones previas y de mérito.

Se reconoce personería para actuar a la abogada LILIANA MARÍA ARIZTIZABAL MARTINEZ, para que represente a los demandados antes referenciados conforme al poder a ella conferido.

De otro lado, efectuado el emplazamiento como corresponde a los herederos indeterminados de la fallecida DOLLIS MARTELO PIMIENTA y vencido el término de este, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem al doctor WILMAR ALEXANDER GIRALDO ARCILA quien se localiza en la calle 51 N° 49 -II oficina 803, Edificio Fabricato Medellín, celular 316-832-86-50. Correo electrónico: agiraldo601@gmail.com

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000.¹

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 64.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 10/05/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***58d2e19244a3a6a2eed3c1d3d11f60684c326dc24542b3dd760f0ae0eec6d
5b4***

Documento generado en 07/05/2021 06:05:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	244
Radicado	05266 31 10 001 2021-00100 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	MARIA ESTER MAZO MAZO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, siete de mayo de dos mil Veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 21 de junio de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

AUTO INTERLOCUTORIO 244 RADICADO 05266 31 10 001-2021-00100-00
DECRETO DE PRUEBAS

PARTE SOLICITANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de LILIANA YANETH MAZO MAZO, EGIDIO DE JESÚS MAZO MAZO y MARIA CECILIA MAZO MAZO

DE OFICIO

El día y hora de la audiencia, se interrogará a MARIA ESTER MAZO MAZO

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/05/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO INTERLOCUTORIO 244 RADICADO 05266 31 10 001-2021-00100-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26691629d6a2877ca97c9bbb0db28d372eeff97473eeb6930eab20f07f50
110

Documento generado en 07/05/2021 06:05:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 2021-00142
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Siete de mayo de dos mil veintiuno

Se acepta el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con relación al recurso de apelación por él formulado, lo anterior de conformidad al artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

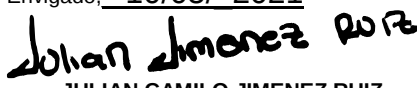
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

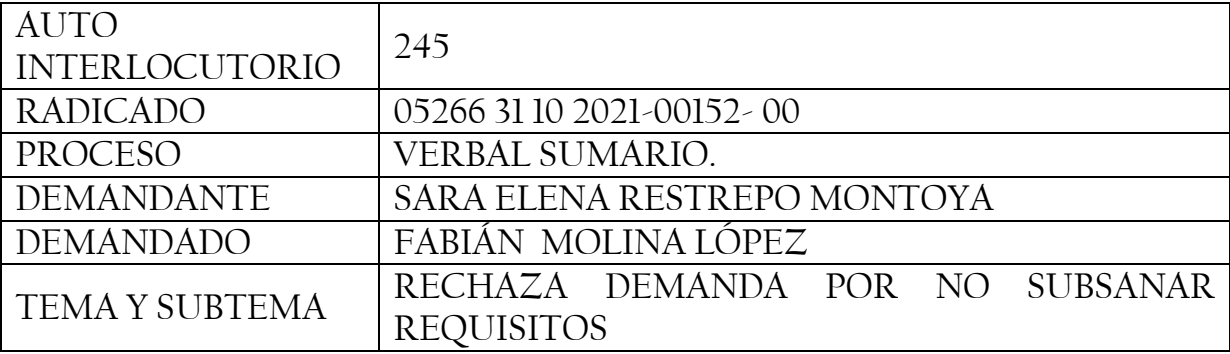
Código de verificación:

69c82c9282a10a8a2edb26f78471b9652d122df2d5623297cfad9f903d2c3
77d

Documento generado en 07/05/2021 06:06:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



Siete de mayo de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 21 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por SARA ELENA RESTREPO MONTOYA, en representación de la menor de edad DANIELA MOLINA RESTREPO en contra de la señora FABIÁN MOLINA LÓPEZ por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Código: F-PM-13, Versión: 01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4db162011423a42947789d587876d687bc65bd7d512f1b7a8452bcc17006d68

Documento generado en 07/05/2021 06:05:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	246
RADICADO	05266 31 10 2021-00160- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LILIANA MARIA LONDOÑO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGAD

Siete de mayo de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 27 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SOBRE FILIACIÓN DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial por LILIANA MARIA LONDOÑO en contra DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENJAMIN DE JESÚS OCHOA HENAO por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b91cddb09bcbc6cc513349971ba01ecf722a7ea3db0cle24d5cc85600c3634e

Documento generado en 07/05/2021 06:05:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00170- 00
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Siete de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA DISMINUCIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS promovida por JAIME RAFAEL SARMIENTO SERRANO en contra de la señora NATALIA RAMÍREZ TOTRO, en calidad de representante legal de ALEJANDRO SARMIENTO RAMÍREZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se aportará la constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad para la revisión de las visitas.

SEGUNDO: En caso de excluirse la pretensión de revisión de visitas, se deberá adecuar tanto el poder como los hechos y las pretensiones de la demanda en ese sentido.

TERCERO: Indicará y acreditará los ingresos del señor JAIME RAFAEL SARMIENTO SERRANO.

CUARTO: Adecuará los hechos de la demanda para que relacione y acredite la forma en que los ingresos del señor JAIME RAFAEL SARMIENTO SERRANO han disminuido desde la fecha en que se fijó la cuota de alimentos hasta el momento de presentar esta demanda.

QUINTO: Dirá que otros ingresos tiene el señor JAIME RAFAEL SARMIENTO SERRANO aparte los contratos que tiene en el área de la salud, acorde con lo manifestado en el hecho décimo primero.

SEXTO: Adecuará el hecho quinto para que señale las razones por las cuales se deben modificar las visitas ya establecidas, indicando además en qué consistiría la nueva reglamentación.

SÉPTIMO: Aportará copia del registro civil de matrimonio del demandante con la señora CAROLINA GÓMEZ SERNA; lo anterior toda vez que lo aportada es una partida eclesiástica.

OCTAVO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00170- 00
demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la
constancia de haberla remitido a la dirección física. (artículo 6 del
Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

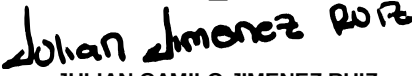
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fe81a6b18e75aa67304b29c32bc46db9a355087d5c7067db8b9ea4be33
ce5ff

Documento generado en 07/05/2021 06:05:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00172- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Siete de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderado judicial por los señores FLOR ENITH GUZMÁN MORENO y WALTER JAVIER LÓPEZ GUZMÁN a favor de sus hijos MARIANA Y SANTIAGO LÓPEZ GUMÁN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Conforme la demanda que se promueve deberá darse estricto cumplimiento al artículo 581 del Código General del Proceso; es decir, se deberá indicar la necesidad de la venta, la destinación del producto de la misma y como se pretende garantizar con la mismo los derechos prevalentes y de carácter superior de sus hijos MARIANA Y SANTIAGO LÓPEZ GUMÁN.

SEGUNDO: Se deberá señalar en que se benefician la adolescente MARIANA Y SANTIAGO LÓPEZ GUMÁN con la cancelación del patrimonio de familia y cuál es el objeto de dicha cancelación.

TERCERO: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, su apoderado, y los testigos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82-10 de Artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

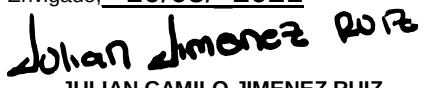
Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **dd29a73316edbcd4499117335c62fbff261bdfd9d4053a6ec69c2c9712a33c33***

Documento generado en 07/05/2021 06:05:45 PM

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO RADICADO 2021-00168-00

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00176- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Siete de mayo de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por la señora ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ VARGAS contra el señor HERVE DOMINGUEZ MERIAUX, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará registro civil de matrimonio de las partes, con la constancia de inscripción de la sentencia, mediante la cual se decretó el divorcio de matrimonio civil.

SEGUNDO: Acorde con el trámite solicitado, se adecuarán las pretensiones de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes y su apoderado, además contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/05/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2673f575969f11da1d5610822172458f60aae45298b933222daab360ab74e041

Documento generado en 07/05/2021 06:05:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00178- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Siete de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA, en contra de la señora LUZ ALBA RUEDA ALFARO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se indicará cuál fue el último domicilio común de los cónyuges García Rueda y si el demandante aún lo conserva.

SEGUNDO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal invocada, esto es, la 1ª del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando a que hace referencia cuando invoca dichas causales (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

TERCERO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

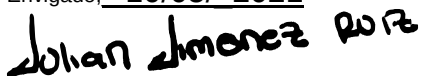
NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO RADICADO 2021-00019-00

Código de verificación:

f1d2f821952f685b7e3b9d8a67c4dd15917904a28e1245b108c27acalcba631

Documento generado en 07/05/2021 06:05:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	247
Radicado	05266 31 10 001 2021-00180- 00
Proceso	AMPARO DE POBREZA
Demandante	LUISA MARÍA RESTREPO SÁNCHEZ
Asunto	RECHAZA SOLICITUD POR COMPETENCIA – FACTOR FUNCIONAL.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO

Siete de mayo de dos mil veintiuno

LUISA MARÍA RESTREPO SÁNCHEZ, interpone solicitud de amparo de pobreza para iniciar un proceso ejecutivo por alimentos.

Al respecto, se observa que el Código General del Proceso, establece que la competencia para adelantar el trámite que nos ocupa, radica en los Jueces Civiles Municipales en única instancia, así lo estipula el artículo 17, numeral 7º, el cual por pertinente se transcribe:

“7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”.

Advirtiéndolo además, que no hay norma alguna que establezca que la competencia de estas solicitudes las debe conocer exclusivamente el Juez de Familia, pues si bien es cierto, en el caso concreto su finalidad es iniciar un proceso ante esta jurisdicción; hasta tanto no se presente el mismo no constituye un asunto que deba conocer esta jurisdicción.

En consideración a las normas mencionadas y al encontrarse radicada la competencia para el trámite de esta solicitud en los Jueces Civiles Municipales, habrá de remitirse la demanda para que allí se le imprima el trámite que legalmente corresponde.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente solicitud de amparo de pobreza formulada por LUISA MARÍA RESTREPO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Jueces municipales de Envigado, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____64____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/05/ 2021

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
52dc115c24c093c44011ff799584f986da8e522a4e76a41d87ece097d5e6d5d4
Documento generado en 07/05/2021 06:05:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00182- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Siete de mayo de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial, por ANGELA ESPINOSA CHICA, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido SANTIAGO ALZATE MOSCOSO, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda en contra de los Herederos reconocidos de aquel, y los indeterminados, de conformidad con el artículo 87 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

FIRMADO POR:

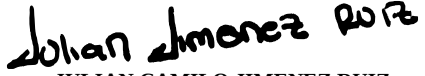
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUERTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
C9AC531019CB707317A6DE8AD5F05E221E147ECCE94212BE7ABE2D0FF
5B98317

DOCUMENTO GENERADO EN 07/05/2021 06:05:40 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____64____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/05/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario